



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas de esta Tasa, gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta Tasa.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de esta Tasa.

Artículo 4º. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades del artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en el mismo.

Artículo 5º. Obligación de contribuir y devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento mismo de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad o utilización de las instalaciones. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de esta Tasa, pero en el supuesto que se procediera a la utilización de las instalaciones sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones previstos en esta Ordenanza.

En el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud del interesado, podrá fraccionarse el fraccionamiento del pago de la liquidación resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. Normas de aplicación.

Las tarifas reguladas en este artículo serán de aplicación a los servicios, actividades y uso de las instalaciones de esta Ordenanza y aquéllas otras que se establezcan por el Ayuntamiento, a las que se les aplicará la tarifa que corresponda.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a percibir se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Las tarifas para los equipos en competición oficial, resultarán de la aplicación a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos y actos deportivos, realizadas exclusivamente, por aquellos equipos pertenecientes al término municipal de Nerja, que participen en competiciones organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, así como las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos, realizadas por



aquellos clubes o entidades considerados de “interés municipal” por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, que participen en competiciones regulares, distintas a las oficiales, con una duración equivalente a una temporada deportiva oficial. En ambos casos los clubes y entidades interesados habrán de acreditar estas circunstancias a la hora de efectuar sus reservas.

2. Las tarifas a abonar (expresadas en euros) serán las siguientes:

2. A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

		Abonados	No Abonados
1	<i>Pistas Polideportivas al Aire Libre (1 Hora)</i>		
1.1	Con Energía.	15,60	12,20
1.2	Sin Energía.	12,00	8,60
1.3	Pabellón Cubierto Sierra Almijara.	24,20	20,80
1.4	Pista Voley Playa.	11,90	8,60
2	<i>Pistas de Tenis</i>		
2.1	Por 1 hora adultos (con energía).	7,00	4,50
2.2	Por 1 hora adultos (sin energía).	5,00	3,50
2.3	Por 1 hora menores (con energía).	4,00	2,50
2.4	Por 1 hora menores (sin energía).	2,00	1,50
	Máximo cuatro personas.		
3	<i>Campos de Fútbol</i>		
3.1	Césped Natural 11 (1 hora)	158,60	82,10
3.2	Césped Artificial 11 (1 hora)	120,00	65,00
3.3	Energía Eléctrica 1 hora (Entrenamiento, 20 focos)	40,00	40,00
3.4	Uso Normal (Hasta 3 sesiones continuas) (1 hora)	158,60	82,10
3.5	Uso Medio (De 3 a 5 sesiones continuas) (1 hora)	211,30	123,20
3.6	Uso Intensivo (+ de 5 sesiones continuas) (1 hora)	264,20	164,00
	Descuento del 25% por convenios y en precios No Abonado.		
3.7	Césped artificial 7 (1 hora) Bobadilla y Verano Azul	85,00	35,00
4	<i>Pistas de Atletismo</i>		
4.1	Pista Atletismo (Individual sesión)	4,80	3,70
4.2	Pista Atletismo Ind, + carrera lateral + lanzamiento en césped natural y Gimnasio (Individual sesión)	7,70	6,80
4.3	Pista Atletismo Bono Anual	224,10	224,10
4.4	La tarifa bono turismo deporte (individual/atleta/sesión incluido césped natural lateral para descarga. Tarifa de aplicación sólo a los poseedores del abono sector turístico: 5 euros.		
	Descuento del 25% por convenios y en precios No Abonado.		

2.B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (MENORES)

1	<i>Escuelas Deportivas</i>		
1.1	Inscripción Escuelas Municipales (1º hijo)	50,00	



1.2	Inscripción Escuelas Municipales (2º hijo)	40,00	
1.3	Inscripción Escuelas Municipales (3º hijo)	30,00	
1.4	Inscripción Escuelas Municipales (4º hijo o más)	20,00	
1.5	Cuota <i>Mensual</i> Escuelas Municipales	10,00	
	<p>La inscripción es por Escuela Deportiva Individual, no siendo acumulable ni transferible con otras Escuelas. En el supuesto que una vez inscrito en una de las escuelas durante una temporada el alumno decidiera incorporarse a cualquier otra no se abonarán los derechos de inscripción y sólo se pagará la cuota mensual, pero en este supuesto no se podrá federar. Si el alumno quisiera estar federado previamente deberán abonarse nuevamente los derechos de inscripción en la escuela.</p> <p>Se concederán las siguientes becas en los supuestos siguientes:</p> <p>a) Unidad familiar compuesta por dos miembros que no supere el IPREM; la unidad familiar compuesta por tres miembros que no supere en 1,25 el IPREM; la unidad familiar compuesta por cuatro miembros que no supere en 1,5 el IPREM; la unidad familiar compuesta por cinco miembros que no supere 2 veces el IPREM y para las unidades familiares compuestas por seis o más miembros que no superen 2,25 veces el IPREM, debiendo justificarlo mediante la presentación de la declaración del IRPF o documento justificativo de la no obligatoriedad de su declaración. En este último caso se adjuntará informe de los Servicios Sociales Municipales sobre la no superación de ese límite:</p> <p>- 50% de la cuota mensual de cada uno de los alumnos.</p> <p>a) En los demás CASOS se concederán las siguientes becas:</p> <p>En el supuesto de que según informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se demuestre que la unidad familiar carece de recursos, 100% de la matrícula y 100% de la cuota mensual a todos los hijos matriculados, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y con previo dictamen del CMD.</p> <p>En todos los supuestos se deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>Solicitud por escrito de la petición de becas si cumple los requisitos expresados.</p> <p>Declaración del IRPF o Certificado de Imputación de ingresos de Hacienda.</p> <p>Demás documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.</p>		
		No Abonados	Abonados
2	Cursillos		
2.1	Cursillos Tenis.	14,50	11,00
2.2	Cursillos de Padel.	21,10	14,80



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

2.1 y 2.2 Cuotas Mensuales			
2.5	Cursos de Tenis Invierno. (Cuota Anual).	62,00	43,00

(ADULTOS)

		No Abonados	Abonados
3	<i>Cursos</i>		
3.1	Cursos Tenis.	23,00	18,30
3.2	Aquagym Pisc. Polid. 1h./semana.	10,60	8,40
3.3	Aquagym Pisc. Polid. 2h./semana.	17,90	16,10
3.4	Aquagym Pisc. Polid. 3h./semana.	23,20	21,10
3.5	Gimn. Mantenimiento, yoga y tai chi 1h./semana.	10,60	8,40
3.6	Gimn. Mantenimiento, yoga y tai chi 2h./semana.	17,30	15,90
3.7	Gimn. Mantenimiento, yoga y tai chi 3h./semana.	21,10	16,90
3.8	Cursos de Padel	28,50	21,10
	Del 3.1 al 3.8 Cuotas Mensuales		
3.9	Cuota anual Cursos Tenis Invierno.	156,90	122,00
4	<i>Gimnasio Municipal</i>		
4.1	Gimnasio Ciudad Deportiva.	23,00	18,30
4.2	Gimnasio Individual. (Por Sesión)	3,00	1,80
4.3	Gimnasio Bono Anual.	219,40	219,40
	Descuento del 25% por convenios y en precios No Abonado.		
5	<i>Petanca</i>		
5.1	Individual por Sesión.	1,00	1,00
6	<i>Inscripciones en Ligas Locales y Pruebas Populares</i>		
6.1	Inscripción Senior Individual Torneo Balonm. y Voleibol, etc.	3,70	
6.2	Inscripción Senior Individual Torneo Balonc. y F. Sala.	6,10	
6.3	Inscripción Senior Individual Torneo Fútbol.	12,60	
6.4	Inscripciones en Pruebas Populares.	3,00	
7	<i>Piscina de Verano</i>		
7.1	Cursillo Natación adultos 3 días/semana Perfeccionamiento.	30,45	24,35
7.2	Cursillo Natación adultos 2 días/semana Iniciación.	25,90	21,90
7.3	Cursillo Natación niños 3 días/semana (6 a 15 años)	27,30	23,20
7.4	Cursillo Natación niños 2 días/semana (6 a 15 años)	24,35	20,30
7.5	Natación Nado Libre 1 hora	3,30	2,90
7.6	Natación Nado Libre 1 hora (menores de 4 años)	2,30	1,60
7.7	Bono Nado Libre Ticket 10 usos.	24,80	19,90
7.8	Bono Nado Libre Ticket 20 usos.	39,80	34,20
7.9	Bono Nado Libre Ticket 30 usos.	51,65	44,70
7.10	Aquagym 2 días/semana.	17,30	15,30
7.11	Actividad Acuática Terapéutica 2 días/semana.	33,80	23,20
7.12	Actividad Acuática Terapéutica 3 días/semana	39,10	28,50



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

7.13	Alquiler de Calles	25,50	25,50
------	--------------------	-------	-------

Los bonos de nado libre ticket 10, 20 y 30 usos, expedidos a lo largo del año natural caducarán al 31 de diciembre de ese año.

2. C) INSTALACIONNES Y ACTIVIDADES EN PISCINA CLIMATIZADA Y PABELLÓN CUBIERTO.

PABELLÓN CUBIERTO

	Con luz	Sin luz
PISTA CENTRAL ENTRENAMIENTOS 1 Hora.	24,00	18,00
PISTA CENTRAL COMPETICIÓN 1 Hora.	42,30	37,00
PISTAS TRANSVERSALES 1 Hora.	15,00	12,00
PISTA BADMINTON 1 Hora.	7,00	4,20
TENIS DE MESA 1 Hora.	2,10	3,10

A las tarifas anteriores para entrenamientos, competición y pistas transversales, se les aplicará una reducción del 25% para equipos locales y convenios, sobre precio no abonado.

PISTAS PADEL

	No abonados	Abonados
Pista padel 1 Hora	9,50	7,40
Alumbrado pistas padel 1 Hora	2,10	2,10
Bono padel tickets de 4 Horas	33,00	25,00
Bono padel tickets de 6 Horas	46,50	34,40
Bono padel tickets de 8 Horas	57,85	41,70
Alquiler de paleta de padel	2,60	2,60

PISCINA CUBIERTA

	No abonados	Abonados
Cursillos de Natación para adultos 3 días/semana.	34,50	27,60
Cursillos de Natación para adultos 2 días/semana.	29,90	24,90
Cursillos de Natación para niños 3 días/semana (6 a 15 años).	31,00	26,40
Cursillos de Natación para niños 2 días/semana (6 a 15 años).	27,60	23,00
Natación Nado Libre 1 hora.	3,80	2,90
Bono de Nado Libre Ticket 10 usos	28,70	23,00
Bono de Nado Libre Ticket 20 usos	46,00	40,20
Bono de Nado Libre Ticket 30 usos	59,70	51,70
Aquagym 3 días/semana.	25,40	23,20
Aquagym 2 días/semana.	20,00	17,90
Aquagym 1 días/semana.	12,60	10,60
Natación libre menores de 4 años 1 hora	2,70	1,90
Natación para embarazadas 3 días/semana.	34,50	27,60
Natación para embarazadas 2 días/semana.	29,80	21,40



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Alquiler de Calle.	38,00	38,00
Examen Clínico con reserva de calle.	31,70	31,70
Asociaciones Locales Discapacitados.	GRATIS	
Natación para Bebes (0-2 años) 3 días/semana.	31,00	26,40
Natación para Bebes (0-2 años) 2 días/semana.	27,60	20,70
Natación para Peques (3-5 años) 3 días/semana.	31,00	26,40
Natación para Peques (3-5 años) 2 días/semana.	27,60	20,70
Cursillos Natación para mayores de 65 años	Gratis	Gratis
Actividad Acuática Terapéutica 3 días/semana.	51,80	38,00
Actividad Acuática Terapéutica 2 días/semana.	45,40	31,70

Los bonos de nado libre ticket 10, 20 y 30 usos, expedidos a lo largo del año natural caducarán al 31 de diciembre de ese año.

OTRAS SALAS

	No abonados	Abonados
Alquiler de taquillas mensual.	8,40	5,30
Circuito SPA persona/hora	10,60	7,40
Circuito (J-V-S) Nado Libre ó Actividad + Spa 30 min.	3,00	2,00
Circuito (J-V-S) Solo Spa 90 min.	6,60	5,60
Gimnasio Pabellón Cubierto (Cuota Mensual)	27,60	23,00
Gimnasio Pabellón Cubierto (por hora)	3,40	2,20
Sala de Tiro: Individual 1 hora	3,00	1,80
Material para la práctica de actividades acuáticas (gorros, toallas, tapones oídos, gafas, bolsas cubre zapatos, ...)	Precios según mercado	

BONO COMBINADO

	No abonado	Abonado
(Gimnasio+Piscina Cubierta+SPA)	12,60	9,50

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Servicio de Masaje	30 minutos	60 minutos
	35,70	45,90

A efectos de aplicación de estas tarifas se considera adulto a toda aquella persona que tenga 16 años o más.

Las tarifas son irreducibles, salvo lo previsto en esta Ordenanza.

Por consideraciones de interés deportivo y/o social municipal se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre las tarifas anteriores, a propuesta del Concejal Delegado del Área, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal de Deportes.

Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, a propuesta del Concejal Delegado del Área previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal de Deportes, sobre las utilizaciones o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.



3. Abonos.

El Ayuntamiento de Nerja, a través de la Concejalía de Deportes y el Consejo Municipal de Deportes, pondrá a disposición de los usuarios, que reúnan los requisitos, la obtención de abonos anuales, mediante la expedición de la denominada “Tarjeta de Abonado Anual”, que otorgará a su titular/es el derecho de pago de las tarifas previstas en este artículo correspondientes a “Abonados”, durante un año, a contar desde el día siguiente al de su expedición.

Los requisitos para la obtención del abono anual son los siguientes:

- Ser mayor de edad o tener autorización de los padres.
- No constar informe desfavorable del Consejo Municipal de Deportes para la obtención de esta tarjeta por manipulaciones, falsificaciones, etc.
- Pagar el abono anual cuyas tarifas son:

JÓVENES INDIVIDUAL POSEEDORES DEL CARNÉ DEL JOVEN DE NERJA (HASTA 17 AÑOS)	15 €
JÓVENES INDIVIDUAL POSEEDORES DEL CARNÉ DEL JOVEN DE NERJA (DE 18 HASTA 24 AÑOS)	23 €
JÓVENES INDIVIDUAL POSEEDORES DEL CARNÉ DEL JOVEN DE NERJA (DE 25 HASTA 35 AÑOS)	29 €
JUBILADO INDIVIDUAL (+ DE 65 AÑOS)	18,30 €
JUBILADO INDIVIDUAL CON CARNET DEL MAYOR DE NERJA	15,00 €
FAMILIAR (HASTA 2 HIJOS)	56,30 €
FAMILIA NUMEROSA *	35,70 €
DISCAPACITADO (65% ó MÁS)	18,30 €
ABONO SECTOR TURÍSTICO	55,80 €
PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN CARNET	2,00 €

Para la obtención del Abono Anual se presentará solicitud en el Ayuntamiento (Consejo Municipal de Deportes), en horario de oficina, acompañada de la documentación justificativa de reunir los requisitos anteriores y del pago del abono según las tarifas expresadas, expidiéndose la correspondiente “Tarjeta del Abonado Anual”, una vez aprobada la autorización por el órgano competente.

La “Tarjeta de Abonado Anual” es personal e intransferible del titular/es.

* A efectos de esta Ordenanza la condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.

4. Eventos de carácter extraordinario no incluido en otras tarifas.

Para estos casos se realizará por el Consejo Municipal de Deportes un estudio específico para fijar la tarifa, atendiendo a los costes, y teniendo en cuenta si se trata del alquiler de la instalación para una/s actividad/es sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro. La tarifa será la determinada en ese estudio, indicándose por el Ayuntamiento en la autorización que se conceda, teniendo su concesión carácter discrecional atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

Artículo 7º. Liquidación y devolución.

El cien por cien de la Tasa se liquida en el momento de presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes. La devolución se solicitará por el interesado en el Consejo Municipal de Deportes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.



En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se realice con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de esta Tasa si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de esta Tasa, efectuadas con una antelación superior a 72 horas al inicio de la actividad o cursillo, procederá la devolución de las tarifas abonadas.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación, conllevan la devolución de las cantidades abonadas. Si la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procede devolución alguna de la cantidad abonada.

Artículo 8º. Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 9º. Gestión y cobro.

1. Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.
2. El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones.
3. La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento, salvo convenio específico.
4. Pago mediante tarjeta de crédito y débito, así como, cualquier forma de pago electrónico que los procedimientos técnicos permitan, en los pagos de alquiler por horas de cualquier instalación deportiva que lo permita, y mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones Deportivas actualmente en vigor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.